



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 17 de Febrero de 2026

NÚM. 14

### CONTENIDO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 10/2026 POR EL QUE SE EXPIDE EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO

**LIC. CARLOS TORRES PIÑA**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, 43 fracciones I, XIX, XLIV, LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; 13, fracciones I, XXXIII, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y 106, párrafo tercero y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en relación con el «Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas»; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento, contemplan el ofrecimiento y pago de recompensas, para aquellas personas que coadyuven eficaz y eficientemente al Ministerio Público, en la investigación de posibles hechos delictivos, a través de información fidedigna, útil, veraz y oportuna, o que auxilien a la localización y detención de probables responsables de delitos que ameriten prisión preventiva.

Que en observancia al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, la institución tiene el compromiso de implementar mecanismos de participación ciudadana de herramientas tecnológicas y de inteligencia que optimicen la localización de personas sustraídas de la acción de la justicia. En este sentido, el ofrecimiento de recompensas se alinea con los objetivos de eficiencia en la investigación criminal, buscando reducir el rezago en el cumplimiento de órdenes de aprehensión relacionadas con delitos que vulneran el derecho a la vida y la integridad de las personas.

Que la persona agente del Ministerio Público de Jiquilpan, Michoacán, inició carpeta de investigación **JIQ/048/00472/2022**, con número único de caso **1010202223130**, por hechos

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Dirección del Periódico Oficial**

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

posiblemente constitutivos del delito de **FEMINICIDIO**, dentro de la cual se acredita la probable participación directa en los hechos de la persona que responde al nombre de **JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO**, quien tiene en su contra una orden de aprehensión dentro de la causa penal **491/2022** del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Sahuayo, Michoacán.

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante que coadyuve en las investigaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Institución, en sesión celebrada con fecha 13 de febrero del año 2026, aprobó la solicitud que mediante oficio **FGE/FEF/068/2026-II** realizó la **FISCAL ESPECIALIZADA DE FEMINICIDIO**, para que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la detención de quien responde al nombre de **JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO**, por la probable comisión del delito de **FEMINICIDIO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **10/2026** por el que se expide el:

#### **OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización, aprehensión o detención de **JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO**, por la probable comisión del delito de **FEMINICIDIO**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles.

**Artículo 2.-** Los datos de identificación de **JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO** son los siguientes: edad de 34 (treinta y cuatro) años, complexión robusta, tez blanca, cara ovalada, cabello color castaño claro y ondulado, con calvicie frontal; frente amplia, cejas arqueadas, ojos color café oscuro, nariz mediana, boca mediana, labios medianos, mentón de forma oval, orejas grandes, estatura aproximada de 1.80 metros y barba de candado; sin tatuajes.



**Artículo 3.** El monto de la recompensa que se ofrece por la información relativa a la localización y detención de **JUAN PAULO AMEZCUA GUDIÑO**, es por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

**Artículo 4.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ubicada en el interior del Complejo Sentimientos de la Nación, con domicilio en Periférico Paseo de la República, número 5000, esquina con la calle Declaración de Independencia, colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. A la dirección de correo electrónico recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx; y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

**Artículo 5.** La Agencia de Investigación Criminal es la unidad administrativa responsable de designar a la persona servidora pública para que reciba la información por cualquiera de los medios a que refiere el artículo 4 de este Acuerdo; y quien será la única encargada de mantener comunicación permanente con quien o quienes la aporten, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá el carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

La Fiscal Especializada de Femicidio, debe establecer coordinación directa con la Agencia de Investigación Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

**Artículo 6.** La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública adscrita a la Agencia de Investigación Criminal que reciba la información, deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para la entrega en efectivo por parte de la Dirección General de Administración.

**Artículo 8.** Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo que antecede, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse el acta de comunicación establecida con la persona interesada y del pago de la recompensa.

**Artículo 9.** La Fiscal Especializada de Femicidio, debe informar al Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensa de la Fiscalía General del Estado, cuando se den los supuestos siguientes:

- I. Se dé cumplimiento a la orden de aprehensión; o,
- II. Se cancele la orden de aprehensión dictada por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**Artículo 10.** El presente Acuerdo se emite con base en el Principio de Inocencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y dejará de surtir efectos una vez que se haya cumplido su objeto.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Especializada de Femicidio, de la Agencia de Investigación Criminal y de la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

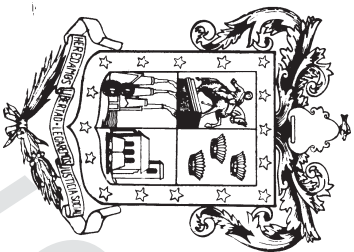
**TERCERO.** Notifíquese a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, para que instruya a la Dirección de Mandamientos Judiciales y a la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, para que realicen las acciones necesarias y comuniquen a través de los mecanismos de colaboración y vínculos institucionales el presente Acuerdo de recompensa, y den a conocer la ficha de captura a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a su personal adscrito.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Auxiliar, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo, en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Torres Piña, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán de Ocampo a 13 de febrero de 2026.



COPIA SIN VALOR LEGAL